

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



18 de julio de 2011

VIII Legislatura

Núm. 720

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 8-11/PL-000006, Proyecto de Ley Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo
(*Enmienda a la totalidad con propuesta de texto alternativo*) 2

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTADOS

- Resolución de 4 de julio de 2011 de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación de las declaraciones sobre actividades y sobre bienes e intereses que durante los meses de enero a julio de 2011 han sido objeto de presentación o modificación y que se encuentran inscritas en el Registro de Actividades, Bienes e Intereses de la Cámara 10

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

INFORMES Y DICTÁMENES

- Informe del Grupo de Trabajo sobre determinadas modificaciones legislativas y normativas en materia de transparencia y calidad democrática 40

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

8-11/PL-000006, Proyecto de Ley Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo

Enmienda a la totalidad con propuesta de texto alternativo presentada por el G.P. Popular de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Sesión de la Mesa de la Comisión de Empleo de 14 de julio de 2011

Orden de publicación de 14 de julio de 2011

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EMPLEO

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad con propuesta de texto alternativo al Proyecto de Ley 8-11/PL-000006, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajador por cuenta propia o autónomo se define como aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ello a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otra persona.

La importancia de la actividad autónoma se manifiesta en el hecho constatado del gran número de personas insertas en este colectivo y en la importante labor que desempeñan para la productividad de nuestra tierra, siendo el principal agente en la creación de riqueza y en la generación de empleo.

Sólo en la Comunidad Autónoma de Andalucía se contabilizan en la actualidad 469.944 trabajadores autónomos, un 16,21% del total de afiliados a la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma.

Existen, además, determinados sectores en los que la importancia es extrema debido al porcentaje de autónomos que lo conforman (Transportistas superior al 80%, Hostelería y Comercio más del 65%), lo que hace que sean vitales en la actividad económica en Andalucía debido al enorme peso que el sector servicios tiene en la estructura productiva de la Comunidad Autónoma.

Los trabajadores autónomos, debido fundamentalmente al especial régimen laboral al que se encuentran sometidos, no están incluidos en el Estatuto de los Trabajadores, y, debido a las carencias de su Régimen Especial de la Seguridad Social, se enfrentan a graves problemas para el desarrollo de su actividad.

Es, principalmente, esta dispersión normativa a la que se encuentran sometidos lo que motivó la elabo-

ración de la Ley estatal 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Pero la solución a los problemas a los que se enfrentan los trabajadores autónomos requiere una actuación coordinada que implique tanto a las Administraciones Públicas como a las asociaciones representativas del colectivo, a las organizaciones empresariales y sindicales y otras instituciones como la Universidad.

Esta Ley, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, viene a regular las políticas de apoyo y fomento de la actividad del trabajador autónomo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objeto de impulsar su actividad y garantizar su continuidad y consolidación, a fin de darles el impulso necesario en nuestra Comunidad Autónoma, siendo la primera comunidad autónoma en elaborar una Ley reguladora del colectivo.

Así, y en cumplimiento del mandato estatutario, la Comunidad Autónoma de Andalucía se convierte en pionera, regulando mediante Ley el marco de apoyo y fomento de la actividad del autónomo sobre la base de la igualdad de oportunidades y condiciones laborales.

Del mismo modo, las medidas contenidas en la presente Ley tienden a consolidar los nuevos derechos sociales del trabajador autónomo y especialmente de la trabajadora autónoma, siendo uno de los principales objetivos de esta Ley la consecución de una efectiva conciliación de la vida laboral y familiar, con la creación de guarderías en los entornos de trabajo y la flexibilidad de horarios, así como el fomento de la reincorporación al trabajo de madres y mujeres que se ausentaron del mercado laboral.

La ley consta de cinco títulos, cuatro disposiciones adicionales y una disposición final.

El Título I de esta Ley establece el objeto, el ámbito de aplicación y la definición de lo que se entiende por trabajador autónomo a los efectos que se deriven de la misma y sus principios y fines.

El Título II define las políticas de apoyo y fomento del trabajo autónomo en Andalucía.

El Título III regula los instrumentos eficaces para el apoyo y fomento del trabajo autónomo, entre los que se encuentra el Plan General del Trabajo Autónomo en Andalucía.

El Título IV regula incentivos, ayudas y otras actuaciones y medidas para el apoyo y fomento del trabajo autónomo. Está dividido en 5 capítulos, en los que se regulan los incentivos relacionados con la actividad por cuenta propia, con su régimen laboral, medidas de carácter fiscal, el apoyo a la innovación y otras actuaciones de la Administración.

El Título V regula el asociacionismo y el Consejo Regional Andaluz del Trabajo Autónomo, órgano consultivo, de participación, colaboración y evaluación en

el desarrollo de las políticas vinculadas al fomento y consolidación del sector.

En la disposición adicional primera se recoge el plazo de desarrollo de las actuaciones previstas en la presente Ley.

La disposición adicional segunda establece el plazo para la constitución del Consejo Regional Andaluz del Trabajo Autónomo.

En la disposición adicional tercera se fija el plazo para la elaboración del Plan General del Trabajo Autónomo en Andalucía.

En la disposición adicional cuarta se fija el plazo para el desarrollo normativo de todos los aspectos contemplados en la presente Ley.

Por último, la disposición final establece que la presente Ley entrará en vigor a los 30 días tras su publicación en el *BOJA*.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer los programas y medidas tendentes a promover y consolidar el trabajo autónomo en Andalucía, a través de la Consejería competente en la materia, y regular los instrumentos de apoyo a tal fin.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ley será de aplicación a las personas definidas en el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, que desarrollen principalmente su actividad en Andalucía. Los trabajadores autónomos andaluces, con arreglo a lo establecido en esta Ley, podrán entablar relaciones con terceros y realizar actividades con carácter instrumental fuera del territorio andaluz.

Artículo 3. Principios.

Son principios inspiradores de la presente Ley:

a) El reconocimiento de la labor del trabajador autónomo como principal agente en la creación de riqueza y en la generación de empleo.

b) La obligación de la Administración andaluza de apoyar y fomentar el trabajo autónomo.

c) La necesidad de establecer una regulación propia para el trabajo autónomo en Andalucía que posibilite el apoyo y fomento de su actividad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

d) La conveniencia de implantar mecanismos de coordinación y simplificación entre todas las Administraciones Públicas con competencias en la materia, al objeto de conseguir la máxima eficacia en la aplicación de las políticas de fomento y consolidación del trabajo autónomo.

e) La oportunidad de abrir cauces estables de comunicación y cooperación entre el sector y los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de empleo autónomo.

f) La sensibilización de la sociedad en general y de los diferentes agentes sociales acerca del papel del trabajo autónomo y de la necesidad de garantizar su protección, promoción y apoyo.

g) La necesaria modernización del colectivo con el fin de conseguir la eficiencia necesaria para operar en el mercado autonómico, nacional e internacional.

Artículo 4. Fines.

La política de apoyo y fomento del trabajo autónomo de la Comunidad Autónoma de Andalucía perseguirá los siguientes fines:

a) Promover el autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica.

b) Eliminar los obstáculos que impidan el desarrollo de una actividad económica o profesional por cuenta propia.

c) Promover la progresiva equiparación de la protección social del colectivo con los trabajadores por cuenta ajena.

d) Integrar laboralmente a los autónomos que cesen en su actividad por cuenta propia.

e) Fomentar la formación y readaptación profesional del trabajador autónomo.

f) Promover la cultura emprendedora en el ámbito educativo.

g) Mejorar el acceso y la adaptación a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el colectivo.

h) Facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de los trabajadores autónomos.

i) Prevenir y reducir los accidentes laborales en el colectivo.

j) Agilizar los trámites administrativos y disminuir las barreras burocráticas.

k) Potenciar los servicios de conciliación y arbitraje para la resolución de conflictos en materia del cumplimiento de los acuerdos de interés profesional.

l) Establecer mecanismos de cooperación en el colectivo y apoyar a las organizaciones que los representan.

m) Reducir las cargas tributarias inherentes al desarrollo de la actividad y al traspaso generacional del negocio profesional.

n) Lograr la participación del colectivo en las políticas sectoriales llevadas a cabo por la Administración.

o) Fomentar la cooperación entre trabajadores autónomos con el objeto de ampliar su capacidad.

p) Favorecer la I+D+i y, con ello, la mejor posición del colectivo en un entorno competitivo.

TÍTULO II DEL APOYO Y FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

CAPÍTULO I De la cooperación

Artículo 5. *Cooperación.*

1. La Comunidad Autónoma Andaluza, con la Administración del Estado y con la Unión Europea, coordinará los programas y las políticas de apoyo y fomento del trabajo autónomo que se desarrollen en el ámbito de aplicación de esta ley.

2. La Comunidad Autónoma Andaluza promoverá la coordinación con las Corporaciones Locales en el ámbito del apoyo y fomento del trabajo autónomo.

CAPÍTULO II De la definición de apoyo y fomento del trabajo autónomo

Artículo 6. *Apoyo del trabajo autónomo.*

Se entiende por apoyo al trabajo autónomo aquella política dirigida a la eliminación de los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de una actividad económica o profesional por cuenta propia, a facilitar las diversas iniciativas, a apoyarlas, a promover la necesaria formación, a proporcionar la información y el asesoramiento técnico necesario, a facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa de forma que se mejore la productividad del trabajo o servicio realizado y a apoyar a los emprendedores en el ámbito de actividades innovadoras vinculadas con los nuevos yacimientos de empleo o de nuevas tecnologías o de actividades de interés público, económico o social.

Artículo 7. *Fomento del trabajo autónomo.*

Se entiende por fomento del trabajo autónomo aquella política dirigida a promover el espíritu y la cultura emprendedora, la formación y readaptación pro-

fesional, a proporcionar la información y asesoramiento técnico necesarios, a facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa de forma que se mejore la productividad del trabajo o servicio realizado y a crear un entorno que fomente el desarrollo de las iniciativas emprendedoras.

Artículo 8. *Colectivos.*

Se prestará especial atención a los colectivos de personas desfavorecidas o con especiales dificultades de inserción laboral, en especial las personas con discapacidad.

TÍTULO III DE LOS INSTRUMENTOS EFICACES PARA EL APOYO Y FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Artículo 9. *Poderes públicos.*

Los poderes públicos dotarán de los instrumentos necesarios y eficaces para el fin que esta ley persigue.

Artículo 10. *Definición.*

Se definen como instrumentos necesarios y eficaces aquellos generados por las instituciones que apoyan y fomentan el trabajo autónomo.

Artículo 11. *Plan General del Trabajo Autónomo en Andalucía.*

1. El Plan General del Trabajo Autónomo en Andalucía constituye el instrumento marco para el desarrollo de todas las políticas y medidas vinculadas a este colectivo. Corresponde su aprobación al Consejo de Gobierno.

2. El Plan General será elaborado conjuntamente por las Consejerías con competencias en materia de emprendedores, investigación y empleo y el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.

3. El Plan General contará, como mínimo, con un análisis de partida exhaustivo de la situación actual del trabajo autónomo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijará los objetivos generales y concretos por alcanzar y las prioridades en la ejecución de los mismos, junto con la especificación de plazos y recursos humanos, materiales y financieros para cada una de las acciones determinadas, además de los mecanismos de coordinación, propuesta y evaluación de las actuaciones.

TÍTULO IV
INCENTIVOS, AYUDAS Y OTRAS ACTUACIONES Y
MEDIDAS PARA EL APOYO Y FOMENTO DEL TRABAJO
AUTÓNOMO

CAPÍTULO I
Actividad por cuenta propia

Artículo 12. Inicio de actividad.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía pondrá en marcha un programa de ayudas destinado a favorecer la incorporación a la actividad autónoma.

2. A los efectos del presente programa, tendrán carácter prioritario los siguientes colectivos:

- a) Mujeres.
- b) Jóvenes menores de 35 años.
- c) Personas con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33%.
- d) Desempleados de larga duración mayores de 45 años.
- e) Mujeres víctimas de violencia de género.
- f) Personas en riesgo de exclusión.

3. En el ámbito del presente programa, se promoverá la ampliación de la actual capitalización del desempleo, fundamentalmente para jóvenes, mujeres y personas en riesgo de exclusión social.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía apoyará especialmente los proyectos emprendedores en los sectores emergentes, en las actividades consideradas como nuevos yacimientos de empleo, en las actividades relacionadas con I+D+i y en las empresas calificadas como I+E, proyectos empresariales generadores de empleo estable.

5. Las medidas contempladas en el presente artículo incluirán la promoción de un sistema de bonificaciones en las cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o el establecimiento de cualquier otra fórmula de ayuda directa que contribuya a fomentar la constitución de desempleados como trabajadores autónomos.

Artículo 13. Contratación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía implantará medidas para el fomento de la contratación del primer trabajador fijo, bien por contrato indefinido directo o por transformación de contrato temporal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá establecer medidas de discriminación positiva para los siguientes colectivos:

- a) Mujeres.
- b) Jóvenes menores de 35 años.

c) Personas con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33%.

d) Desempleados de larga duración mayores de 45 años.

e) Mujeres víctimas de violencia de género.

f) Personas en riesgo de exclusión

3. Asimismo, se pondrán en marcha líneas específicas de ayudas para el fomento de la contratación de un familiar que conviva o dependa del autónomo titular de la actividad económica o de aquel familiar que colabore como autónomo en el desarrollo de la actividad a título de autónomo colaborador.

4. Las medidas contempladas en el presente artículo incluirán la promoción de un sistema de bonificaciones en las cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o el establecimiento de cualquier otra fórmula de ayuda directa que contribuya a fomentar la contratación por parte del autónomo.

Artículo 14. Consolidación de la actividad por cuenta propia.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía implantará un programa de consolidación de la actividad por cuenta propia del trabajador autónomo para garantizar la sostenibilidad de los proyectos consistente en:

a) Servicios de asesoramiento y tutorización a través del Portal Andalucía Emprende regulado en la presente Ley.

b) Línea de subvenciones y ayudas en el ámbito de la asistencia técnica.

c) Línea de subvenciones tendentes a garantizar unos ingresos mínimos durante el primer año de actividad.

d) Línea de subvenciones y ayudas para la adquisición de instalaciones, adquisición y/o renovación de la maquinaria, así como para la adquisición del equipo necesario para la mejora y modernización de la producción o la prestación del servicio.

2. Para las líneas de subvenciones y ayudas reguladas en el apartado anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá articular convenios de colaboración con las entidades de crédito operantes en Andalucía.

Artículo 15. Formación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía pondrá en marcha programas de formación permanente que se adapten a los contenidos, formatos y disponibilidad de tiempo y económica de los autónomos.

2. En el ámbito de la formación profesional, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Mejorará las condiciones de acceso durante toda la vida laboral, en particular de carácter sectorial.

- Incorporará módulos formativos en materia de autoempleo en las acciones de carácter transversal.

- Promoverá nuevas cualificaciones y homologaciones profesionales adaptadas al trabajo por cuenta propia y que fomenten el autoempleo.

3. Las actividades formativas reguladas en el presente artículo fomentarán el manejo y uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, así como el conocimiento de otros idiomas adaptados a cada campo profesional.

4. En el marco de estas actuaciones, se fomentará la difusión e impulso de la actividad autónoma en los distintos niveles del sistema educativo.

Artículo 16. Económicas.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía configurará un sistema de apoyo financiero específicamente orientado hacia el colectivo de autónomos para el desarrollo y consolidación de su actividad, que contemple, entre otras:

- La puesta en marcha de una línea de avales para la adquisición de inmovilizado necesario para el inicio de actividad, la financiación del capital circulante y las refinanciaciones de corto a largo plazo.

- La adaptación de los programas financieros de carácter público para el trabajo autónomo, en especial los de promoción del microcrédito para mujeres y jóvenes, que contarán con sistemas añadidos de asistencia técnica y acompañamiento específico durante el inicio de la actividad.

- La apertura de líneas de créditos para emprendedores que pretendan cambiar su actividad con algún componente innovador para garantizar la continuidad del negocio.

- El fomento de Sociedades de Garantía Recíproca que sirvan a los trabajadores autónomos de garantía frente a las entidades concedentes de créditos.

Artículo 17. Fomento de la continuidad del negocio.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollará, en colaboración con el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, mecanismos de apoyo a la sucesión de los pequeños negocios familiares, propiedad de autónomos, favoreciendo así el mantenimiento de la actividad.

Artículo 18. Cese de actividad.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía pondrá en marcha una línea específica y complementaria de ayudas para los trabajadores autónomos que, por causas económicas objetivas, cesen en su actividad o se encuentren en situación de incapa-

cidad temporal que pueda derivar en un cese de actividad y favorecerá su integración en el mercado laboral.

CAPÍTULO II Laboral

Artículo 19. Conciliación de la vida familiar y laboral.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía pondrá en marcha un programa de fomento de la conciliación de la vida profesional y personal del trabajador autónomo.

2. Este programa contará con una línea de ayudas destinadas al fomento de la contratación de un sustituto que cubra:

- Las bajas por maternidad o paternidad.

- Las reducciones de jornada para cuidar a descendientes o ascendientes.

- Las excedencias para cuidados de un familiar.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía facilitará la baremación en el acceso a los centros de primer ciclo de la educación infantil para aquellas personas incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomo y fomentará la instalación de estos centros en polígonos industriales y parques empresariales.

Artículo 20. Plan de Choque contra la Siniestralidad Laboral.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en colaboración con el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, elaborará un Plan de Choque contra la Siniestralidad Laboral del colectivo autónomo que asegure el conocimiento de las propias medidas de prevención que deben adoptar en su trabajo personal y también como potenciales empleadores de trabajo por cuenta ajena.

2. Como medidas complementarias, se creará un Observatorio de Buenas Prácticas Laborales dirigido a este colectivo y se elaborarán Mapas de Riesgos sectoriales para planificar más adecuadamente la actividad preventiva.

CAPÍTULO III Fiscalidad

Artículo 21. Medidas tributarias.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía emprenderá una reforma de carácter fis-

cal que redunde en un beneficio real para el colectivo de autónomos, prestando especial atención a:

a) Reducir en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados la carga que graba el traspaso generacional de los negocios familiares.

b) Reducir el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los beneficiarios que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas económicas en materia de autoempleo, así como a desempleadas de cualquier edad y los desempleados menores de 30 años inscritos como demandantes de empleo que comiencen el ejercicio de una actividad en la Comunidad Autónoma de propia.

c) Incrementar las deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el fomento del autoempleo en mujeres y jóvenes, parados mayores de 45 años, personas con discapacidad y colectivos con dificultades de inserción laboral.

d) Reducir el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por cada hijo entre 3 años y 5 años para las mujeres trabajadoras, para lograr la igualdad y la conciliación de la vida familiar y laboral.

e) Todas aquellas actuaciones que puedan derivar de una mayor competencia fiscal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía colaborará con el resto de Administraciones competentes en materia tributaria para:

a) Promover una rebaja en el Impuesto sobre Sociedades para pymes.

b) Diferir el pago del Impuesto de Sociedades hasta la fecha en que se produzca, en su caso, el reparto de beneficios, fomentando así la reinversión y la capitalización de las pymes.

c) Promover la mejora de la tributación de las actividades en I+D+i en el Impuesto sobre Sociedades.

d) Establecer mecanismos de adaptación automática a la realidad económica de la tributación por módulos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

e) Establecer una cuenta corriente tributaria que permita a las pymes compensar ingresos con devoluciones y agilizar las gestiones administrativas correspondientes.

f) Fijar el criterio de caja en el pago del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 22. *Aplazamiento y fraccionamiento en el pago de impuestos.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecerá, en el ámbito de sus competencias, fórmulas de aplazamiento y fraccionamiento de los tributos más flexibles para casos de justificada necesidad.

2. Para tal fin, tendrán la consideración de avales las obligaciones reconocidas pendientes de pago de la Administración Autonómica.

CAPÍTULO IV Apoyo a la innovación

Artículo 23. *Programa Especial e-autónomos en Andalucía.*

1. Con el objeto de mejorar el acceso y la adaptación del colectivo de autónomos a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y a la I+D+i, como medio para aumentar su competitividad y contribuir al crecimiento sostenible, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborará el Programa Especial e-autónomos en colaboración con el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.

2. El Programa regulado en el presente artículo contará con una línea de ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de:

a) Compra y renovación de equipos informáticos.

b) Desarrollo de la página web del negocio.

c) Registro de dominio.

d) Adquisición e implantación de herramientas *software* de comercio electrónico.

e) Adquisición y aplicación de nuevas tecnologías.

f) Asesoramiento en el desarrollo y uso de las nuevas tecnologías.

g) Adquisición de herramientas de gestión a través de la red.

h) Acceso a la Red de Espacios Tecnológicos de Andalucía.

i) Diseño de nuevos productos o servicios y su posicionamiento en el mercado.

j) Registro de patentes y marcas destinados a la promoción comercial.

3. En el marco de estas actuaciones, se impulsarán convenios de colaboración entre el colectivo de autónomos, las Cámaras de Comercio y la Universidad para el desarrollo de proyectos *spin off*.

CAPÍTULO V Administración

Artículo 24. *Simplificación de trámites.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía ejecutará y promoverá con el resto de Administraciones competentes en la materia medidas

tendientes a la reducción de trámites interadministrativos ligados al inicio y mantenimiento de la actividad de los autónomos en Andalucía.

2. En el ámbito de estas actuaciones, se garantizará que todos los procesos administrativos se realicen a través de medios TIC y que todos ellos puedan gestionarse a través una Ventanilla única Empresarial y/o a través del Portal Andalucía Emprende regulado en la presente Ley.

Artículo 25. Calendario de pago y compensación de deudas.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecerá un calendario de pago que imprima la máxima celeridad en el abono de las obligaciones pendientes de la Junta de Andalucía y procederá a la liquidación inmediata de las susceptibles de abono.

En caso de incumplimiento de los plazos legalmente establecidos, la Administración quedará obligada al pago de los correspondientes intereses de demora y recargo.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá la compensación de tributos y cotizaciones sociales de los autónomos con las deudas que pudieran mantener con las Administraciones Públicas.

3. Las ayudas reguladas en la presente Ley serán abonadas en un plazo no superior a 6 meses desde la publicación de la norma de convocatoria.

Artículo 26. Portal Andalucía Emprende.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía creará el Portal Andalucía Emprende como sistema de unificación de la información de interés para el colectivo, de realización de trámites administrativos y como conexión entre oferta y demanda, de cara al impulso de oportunidades de negocio.

Entre otros contenidos, el portal contemplará:

- Conexión directa con centros de tramitación: Ministerios, Consejerías, Cámaras, Ventanilla Única, etc.
- Un mapa de recursos para el autónomo: Instituciones y organizaciones públicas y privadas de interés.
- Las ayudas, subvenciones, avales y líneas de financiación que afecten al colectivo.
- La Agenda del autónomo, con los eventos y actos de interés para el colectivo.
- Bases de datos documentales de interés que incluyan impresos para la realización de trámites y guías formativas.
- Un mercado virtual, para fomentar el intercambio y el negocio entre autónomos y/o con proveedores.

- Una red social de experiencias de éxito y mejores prácticas.
- Foros de intercambio de información y de discusión y debate.
- Asesoría en determinadas áreas de la gestión empresarial.
- Herramientas de interés para el negocio: planes de empresa, diagnósticos, autoevaluaciones, etc.
- La exposición de buenas prácticas en materia de conciliación de la vida profesional y personal del trabajador autónomo.

Artículo 27. Servicio de arbitraje.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía creará un servicio de arbitraje y un colegio de árbitros para la resolución de conflictos de carácter económico y mercantil en las relaciones entre autónomos y con terceros clientes o proveedores.

Artículo 28. Financiación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía garantizará los créditos suficientes para el desarrollo de las actuaciones reguladas en la presente Ley.

2. La Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía contemplará programas específicos propios para el apoyo y fomento del trabajo autónomo.

**TÍTULO V
ASOCIACIONISMO**

CAPÍTULO I

De la participación en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza de las Asociaciones de Trabajadores Autónomos más representativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, reguladora del Estatuto del Trabajo Autónomo

Artículo 29. Política de apoyo y fomento de la actividad del trabajador autónomo.

Las asociaciones de trabajadores autónomos que tengan por finalidad la defensa de los intereses del tra-

bajo autónomo participarán en el establecimiento de las condiciones necesarias para la materialización de las medidas de apoyo y fomento de la actividad del trabajador autónomo.

Artículo 30. Requisitos.

Las asociaciones de trabajadores autónomos que quieran participar de conformidad con lo establecido en el artículo anterior deberán estar inscritas y tener depositados sus estatutos en el registro especial de la oficina pública establecida al efecto.

Artículo 31. Capacidad jurídica de representación de las asociaciones.

Las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos, al gozar de una posición jurídica singular, tienen capacidad jurídica para actuar en representación de los trabajadores autónomos que regula esta Ley para:

- a) Ostentar representación institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades u organismos de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- b) Ser consultadas cuando las Administraciones Públicas Andaluzas diseñen las políticas públicas que indican sobre el trabajo autónomo.
- c) Gestionar programas públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza dirigidos a los trabajadores autónomos en los términos previstos legalmente.
- d) Formar parte del Consejo Regional del Trabajo Autónomo.

CAPÍTULO II

Del Consejo Regional Andaluz del Trabajo Autónomo

Artículo 32. Consejo Regional Andaluz del Trabajo Autónomo.

El Consejo Regional Andaluz del Trabajo Autónomo, como órgano consultivo del Gobierno andaluz en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo, tendrá las siguientes funciones que le otorga específicamente esta Ley:

- a) Emitir dictamen con carácter facultativo en la elaboración de los reglamentos en materia relativa a las políticas de apoyo y fomento del trabajo autónomo.

- b) Emitir informe con carácter preceptivo en las modificaciones que pudieran afectar a esta Ley.

- c) Emitir informe con carácter facultativo en las políticas públicas de ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de apoyo y fomento de la actividad del trabajo autónomo.

- d) Elaborar, a solicitud del Gobierno Andaluz o de la Consejería que lo requiera, o a propia iniciativa, respecto a las políticas, medidas, instrumentos, estudios o informes.

- e) Cualesquiera otras funciones que le otorgue la Ley Andaluza.

Artículo 33. Composición y funcionamiento.

1. El número total de miembros de este órgano será once.

2. La composición del Consejo Regional Andaluz del Trabajo Autónomo será la siguiente:

- Tres miembros de las organizaciones de Autónomos más representativas en Andalucía (ATA-Andalucía, UPTA-Andalucía y CEAT-Andalucía).
- Dos miembros a designar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de las Consejerías con competencias en materia de emprendedores, investigación y empleo.
- Dos miembros a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía.
- Dos miembros a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas de Andalucía.
- Dos miembros a designar por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, en representación de los municipios y provincias con mayor número de trabajadores autónomos.

3. El Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo elaborará su propio Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 34. Dotación económica del Consejo Regional Andaluz del Trabajo Autónomo.

1. La Administración de la Junta de Andalucía dotará económicamente al Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.

2. Dicha dotación económica deberá permitir el cumplimiento de sus funciones.

Disposición adicional primera. Desarrollo de las actuaciones previstas.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley se dictarán todas las disposi-

ciones necesarias para la puesta en marcha de las actuaciones previstas en esta norma.

Disposición adicional segunda. *Constitución del Consejo Regional Andaluz del Trabajo Autónomo.*

El Consejo Regional Andaluz del Trabajo Autónomo se constituirá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición adicional tercera. *Elaboración del Plan General del Trabajo Autónomo en Andalucía.*

El Plan General del Trabajo Autónomo en Andalucía se elaborará en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición adicional cuarta. *Desarrollo normativo.*

El desarrollo normativo necesario para la puesta en funcionamiento de todas las actuaciones contempladas en la presente Ley se elaborará en el plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor a los treinta días tras su publicación en el *BOJA*.

Parlamento de Andalucía, 11 de julio de 2011.
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTADOS

Resolución de 4 de julio de 2011 de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación de las declaraciones sobre actividades y sobre bienes e intereses que durante los meses de enero a julio de 2011 han sido objeto de presentación o modificación y que se encuentran inscritas en el Registro de Actividades, Bienes e Intereses de la Cámara

Orden de publicación de 4 de julio de 2011

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Presidenta del Parlamento de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento

de la Cámara, acuerda ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del contenido de las declaraciones sobre actividades y bienes e intereses que durante los meses de enero a julio de 2011 han sido objeto de presentación o modificación y que se encuentran inscritas en el Registro de Actividades, Bienes e Intereses.

Sevilla, 4 de julio de 2011.
La Presidenta del Parlamento de Andalucía,
Fuensanta Coves Botella.

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

INFORMES Y DICTÁMENES

Informe del Grupo de Trabajo sobre determinadas modificaciones legislativas y normativas en materia de transparencia y calidad democrática

*Aprobado en sesión celebrada el día 14 de julio de 2011
Orden de publicación de 15 de julio de 2011*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo de Trabajo sobre determinadas modificaciones legislativas y normativas en materia de transparencia y calidad democrática, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2011, ha aprobado, a los efectos previstos en el artículo 54.4 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, el Informe que figura como anexo.

Sevilla, 15 de julio de 2011.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

A LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

El Grupo de Trabajo sobre determinadas modificaciones legislativas y normativas en materia de transparencia y calidad democrática, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2011, ha aprobado el Informe que se acompaña, acordando elevarlo a la Comisión de Presidencia, con objeto de que sea debatido en la misma, junto con los votos particulares que, en su caso, presenten los Grupos parlamentarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 2011.
La Presidenta del Grupo Trabajo,
Rosario Torres Ruiz.

ANEXO

1. Introducción

Las últimas encuestas elaboradas por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) confirman la existencia de una pérdida de confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, siendo un hecho no solo en nuestro país sino en todos los países de occidente. Se trata, por tanto, de realizar una primera reflexión sobre el origen de esta pérdida de confianza y el con-

texto en el que se inicia una degradación en el prestigio y la legitimidad del ámbito público que arrastra de manera similar la actividad política.

En el pasado debate del estado de la Comunidad, celebrado los días 29 y 30 de junio, se ofreció por parte del Presidente de la Junta de Andalucía un gran acuerdo para prestigiar la política, para “romper clichés perversos que hacen daño a las instituciones”; un acuerdo, además, que se pueda tramitar como proposición de ley de carácter inmediato. Este anuncio, que ha derivado en el presente grupo de trabajo, tiene como pilares básicos los siguientes puntos: primero, la supresión de cualquier privilegio en materia de pensiones que pueda tener atribuido cualquier cargo público en Andalucía; que ningún miembro de la Cámara, como ocurre con los miembros del Gobierno, pueda percibir retribuciones distintas, sea cual sea su origen, público o privado, a las que perciba por el Parlamento andaluz; y fortalecer la iniciativa legislativa popular, de manera que la ciudadanía andaluza pueda tener un cauce de participación más vigoroso en la institución parlamentaria, como, por ejemplo, que los promotores de una iniciativa legislativa popular puedan participar directamente en la Cámara, dando presencia en el hemiciclo a sus promotores, es decir, dar vida al escaño 110. Esta reforma, referente a la iniciativa legislativa popular, conllevará también la rebaja del número de firmas necesarias, así como su tramitación electrónica.

Este debate del estado de la Comunidad finalizó con la aprobación de la propuesta de resolución n.º 37, cuyo autor fue el Grupo Parlamentario Socialista:

“37. El Parlamento de Andalucía valora la larga trayectoria de medidas de profundización en la transparencia y calidad democrática que viene poniendo en marcha la Comunidad Autónoma de Andalucía. Muchas de estas medidas han sido pioneras en el conjunto de España, y han situado a Andalucía en los primeros puestos del ranking de transparencia que realizan prestigiosas organizaciones de la sociedad civil.

Conscientes de la necesidad de seguir avanzando en este camino, el Parlamento de Andalucía asume como propia la propuesta formulada por el Presidente de la Junta de Andalucía para, mediante el acuerdo, impulsar una iniciativa que contemple:

– La supresión de cualquier privilegio en materia de pensiones que pueda tener atribuido cualquier cargo público en Andalucía.

– La limitación de las retribuciones de los parlamentarios a las que perciben del Parlamento, del Senado o de las administraciones de las que sean cargos electos, impidiendo que puedan percibir retribuciones distintas a estas, sea cual sea su origen, público o privado.

– Fortalecimiento de la iniciativa popular legislativa, para que los ciudadanos tengan una participación más activa en la actividad legislativa en esta Cámara y se convierta en el escaño 110 del Parlamento. Para ello se reducirá el número de ciudadanos necesarios para proponer una iniciativa en número equivalente al número medio de votos válidos necesarios para obtener un escaño en cada legislatura. Asimismo, la modificación de la Ley debe permitir participar directamente en su defensa, promoción y tramitación en la Cámara.

Para lograr este acuerdo se creará un grupo de trabajo que en sus conclusiones propondrá las modificaciones legislativas y normativas que permitan alcanzar los objetivos propuestos de transparencia y calidad democrática”.

De igual modo, el resto de grupos parlamentarios llevaron a sus propuestas de resolución en el Debate sobre el Estado de la Comunidad medidas que contribuyan a mejorar la calidad democrática, siendo en algunas coincidentes con las propuestas por el Grupo Parlamentario Socialista. Con estas conclusiones podríamos llegar al punto en que en la política no exista discusión alguna sobre las reglas del juego sino sobre la propia acción política.

2. Antecedentes inmediatos

Como punto de partida hemos de señalar que el Parlamento de Andalucía cuenta con uno de los reglamentos más transparente y que más garantía ofrece en su contenido, estableciendo un grado elevado de control al Gobierno, como, por ejemplo, la posibilidad de crear comisiones de investigación, presentación de interpelaciones urgentes, preguntas de máxima actualidad o preguntas al Presidente de la Junta de Andalucía. Este reglamento fue reformado sustancialmente en la anterior legislatura con el consenso de todos los grupos parlamentarios y fue aprobado en lectura única.

Asimismo, se ha producido un importante desarrollo legislativo que ha contribuido a mejorar la transparencia de la vida política. Pueden destacarse:

* Ley 6/2005, de 8 de abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas, estableciendo como objeto establecer los principios generales por los que debe regirse la actividad publicitaria de las administraciones, que se llevan a cabo a través de contratos de publicidad, difusión publicitaria, creación publicitaria y patrocinio previstos en el Título III de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. En esta ley se indica que la actividad publicitaria deberá desarrollarse con respecto a los principios de igualdad, objetividad, veracidad e imparcialidad, garantizándose en todo caso la libre concurrencia, así como la transparencia, eficacia y rentabilidad en la asignación de los recursos económicos.

* Ley 5/2005, de 8 de abril, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, cuyo fin es resaltar, en aras de una mayor transparencia, la regulación que se realiza en la Ley del Registro de Actividades, Bienes e Intereses de los Diputados, heredero del Registro de Intereses regulado en el Reglamento del Parlamento de Andalucía. Con este texto se completa su contenido, enfatizando su carácter público y su accesibilidad.

* Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, siendo este el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos los organismos y entes sujetos a derecho público de la Junta de Andalucía. Este órgano es de asesoramiento de las entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes.

* Ley 3/2005, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. Esta ley regula el régimen de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la declaración de actividades, bienes e intereses de los altos cargos y de otros cargos públicos. Este texto enfatiza, asimismo, este carácter público y su accesibilidad.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que los poderes públicos de Andalucía promoverán el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena, fundamentada en los valores constitucionales y en los principios y objetivos establecidos en el Estatuto como señas de identidad propias de la Comunidad Autónoma.

3. La importancia de las modificaciones legislativas en materia de transparencia y calidad democrática

Es posible realizar modificaciones legislativas que profundicen en nuestro sistema democrático y trasladen, aun con mayor claridad, a la ciudadanía la honestidad de la inmensa mayoría de los que ejercen la política.

En primer lugar, será imprescindible llevar a cabo una reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía. Además, las modificaciones normativas deben afectar a los siguientes textos legislativos: la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía; la Ley 3/2005, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos; y la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, entre otras.

Respecto a la última norma mencionada, el artículo 111.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo,

de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que una ley del Parlamento de Andalucía, en el marco de la ley orgánica prevista en el artículo 87.3 de la Constitución, regulará tanto el ejercicio de la iniciativa legislativa de los ayuntamientos como la iniciativa legislativa popular. Asimismo, el artículo 113 del mismo texto legal indica que los ciudadanos, a través de las organizaciones y asociaciones en que se integran, así como las instituciones, participarán en el procedimiento legislativo en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento. Se trata de aumentar la participación de los ciudadanos en la actividad parlamentaria con mecanismos que les permitan traer a su sede iniciativas e incluso defenderlas oralmente a través de los representantes que queden definidos.

4. Propuestas para debate y reflexión sobre determinadas modificaciones legislativas en materia de transparencia y calidad democrática

1. Impulsar una modificación de la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía para suprimir la asignación prevista en el artículo 2 de la misma y que les pudiera corresponder.

2. Impulsar una reforma normativa para limitar las retribuciones de los parlamentarios andaluces, de tal forma que un diputado o diputada únicamente podrá percibir un salario público o privado.

3. Optimizar el uso de vehículos oficiales con el objetivo de conseguir mejores niveles de austeridad y sostenibilidad.

4. Impulsar una modificación del Reglamento del Parlamento de Andalucía en la que se concreten los deberes de los diputados y diputadas en materia de declaración de actividades, bienes e intereses, ampliando al núcleo familiar, definido conforme a la normativa fiscal, su relación en materia de contratación con todas las administraciones y entes participados.

5. Impulsar una modificación de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, en la que se concreten las obligaciones de los altos cargos en materia de declaración de actividades, bienes e intereses, ampliando al núcleo familiar, definido conforme a la normativa fiscal, su relación en materia de contratación con todas las administraciones y entes participados.

6. Impulsar una modificación de las anteriores normas para que los diputados y diputadas y altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía hagan públicas sus retribuciones del IRPF desde el inicio de la presente legislatura o desde la fecha de su incorporación en el transcurso de la misma.

7. Impulsar una modificación normativa que establezca la incompatibilidad del ejercicio de cargo públi-

co como diputado o diputada con el de alcalde o presidente de diputación.

8. Determinar un compromiso político por parte de todos los grupos del Parlamento de Andalucía donde se extiendan todas las medidas aprobadas en este grupo de trabajo al conjunto de las administraciones de Andalucía (ayuntamientos, diputaciones y entes participados).

9. Posibilitar la retransmisión de las sesiones de control al Presidente que se celebren en sede parlamentaria, a través de la radiotelevisión pública andaluza.

10. Fortalecer, a través de un compromiso de los grupos parlamentarios, las competencias de la Mesa de Antitransfuguismo de Andalucía.

11. Impulsar una modificación del Reglamento del Parlamento de Andalucía para facilitar aquella actividad parlamentaria que resulte necesaria durante el mes de julio, así como activar posibles mecanismos de sanción por la ausencia de los diputados o diputadas a su actividad parlamentaria.

12. Impulsar una reforma de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, y del Reglamento del Parlamento de Andalucía, para habilitar un escaño, denominado "110", con el fin de que los promotores de una iniciativa legislativa popular puedan tener voz y presencia en el hemisiclo y en toda su tramitación parlamentaria.

13. Impulsar una modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, para fortalecer la participación en vía parlamentaria consistente en reducir el número de firmas a 40.000 para la presentación de una iniciativa legislativa popular, facilitando el sistema de firma electrónica para su recogida, así como incrementar el plazo establecido actualmente para la recogida de estas firmas de cuatro a seis meses.

14. Impulsar una modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, que favorezca y facilite la presentación en sede parlamentaria de una iniciativa legislativa de los ayuntamientos comprendidos en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza, consistente en reducir de 35 a 25 el número de ayuntamientos que acuerden por mayoría absoluta, en sus plenos, la presentación de esta iniciativa ante el Parlamento de Andalucía.

15. Instar a la Junta de Andalucía a mantener y profundizar su estrategia de Gobierno Abierto, para seguir avanzando hacia una Administración más transparente y abierta, con fórmulas que mejoren la accesibilidad de los ciudadanos a la información que les pueda resultar de interés.

16. Promover la retransmisión de las sesiones de control de los plenos del Parlamento andaluz a través de los medios de titularidad pública de Andalucía.

17. La habilitación del mes de julio como periodo para la reunión de los órganos de la Cámara autonómica.

18. Optimizar con criterios de austeridad el uso de coches oficiales por parte de los cargos públicos.

19. Reducción de los costes de los medios materiales y personales en los procesos electorales que corran por cuenta de las administraciones públicas.

20. Medidas de austeridad de todas las administraciones públicas, así como limitación de los puestos de libre designación.

21. Serán públicos y disponibles en Internet: la Declaración de Bienes e Intereses, la declaración-liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en su caso del Impuesto sobre el Patrimonio de los diputados y diputadas. Impulsar estas medidas en las instancias competentes en relación con senadores, congresistas, alcaldes y concejales.

22. Impulso de medidas de lucha contra la corrupción y el transfuguismo y código de buenas prácticas.

23. Modificación de la Ley de Incompatibilidades de Andalucía.

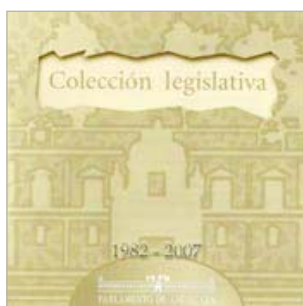
24. Mayor accesibilidad de las iniciativas legislativas populares y de los ayuntamientos.

25. Promover una ley de participación ciudadana a efectos de mejorar los cauces de participación de los ciudadanos.

26. El Parlamento de Andalucía mejorará los mecanismos de evaluación y control de las leyes.

27. Dotar de más medios a la Cámara de Cuentas, el Defensor del Pueblo y el Consejo Económico y Social.

28. Se adoptarán medidas para evitar, impedir y penalizar el transfuguismo político.



SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES

INFORMACIÓN Y PEDIDOS

Edición, diseño y composición:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Información:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Pedidos:

Servicio de Gestión Económica
c/ San Juan de Ribera s/n
41009-Sevilla

Teléfono:

(34) 954 59 21 00

Dirección web:

<http://www.parlamentodeandalucia.es>

Correo electrónico:

publicacionesoficiales@parlamentodeandalucia.es

diariodesesiones@parlamentodeandalucia.es

boletinoficial@parlamentodeandalucia.es



PRECIOS

CD-ROM O DVD

Colección legislativa 7,21 €

Publicaciones oficiales 7,21 €



© Parlamento de Andalucía